

## DISPONGO:

**Artículo 1.-** Se establece una línea de auxilios para la reestructuración, defensa sanitaria y fomento de la producción animal en Canarias, en los sectores de cunicultura, apicultura, defensa zoonosanitaria y ganadería intensiva y semiextensiva.

**Artículo 2.-** Se podrán acoger, a esta línea de auxilios, los titulares de explotaciones agrarias, Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios, Asociaciones Profesionales de Ganaderos, Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Núcleos de Control Lechero) y Corporaciones Locales que lo soliciten.

**Artículo 3.-** La cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca, podrá alcanzar los siguientes porcentajes:

a) Hasta el 40%, en el supuesto de solicitudes individualizadas.

b) Hasta el 75%, para acciones en común, de interés público encaminadas a la mejora de la productividad y sanidad animal, realizadas por Entidades Asociativas Agrarias y Corporaciones Locales.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados:

- Decreto 738/84, de 23 de noviembre.

- Decreto 175/85, de 31 de mayo, excepto el capítulo II "Del Registro Oficial de Explotaciones Cúnicolas", que permanece en vigor.

- Decreto 646/84, de 28 de septiembre, excepto su artículo 2, referido al Registro Oficial de Explotaciones Agrícolas de Canarias, que permanece en vigor.

Y cuantas otras disposiciones de inferior o igual rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con la presente.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de solicitud de ayuda acogidos a las disposiciones que se derogan y que hayan tenido entrada en la Consejería de Agricultura y Pesca antes de la fecha de su derogación, se resolverán por dichas disposiciones, hasta tanto no se publique la Orden Departamental que desarrolle este Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones que desarrollen este Decreto.

**Segunda.-** El presente Decreto entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE  
AGRICULTURA Y PESCA,  
Antonio A. Castro Cordobez.

Consejería de Política  
Territorial

**2635** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de septiembre de 1988, por la que se actualizar los valores de las especies cinegéticas y protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Observados determinados errores producidos en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de septiembre de 1988, por un cambio en la relación de especies en los anexos I y II, se procede a su corrección publicándose de nuevo, íntegramente, el texto de los referidos anexos, tal y como deben quedar.

## ANEXO I

VALORACION DE LAS ESPECIES  
ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS

## MAMIFEROS

## INSECTIVORA

## Erinaceidae

Erizo moruno *Erinaceus algirus* ..... 1.000

## CHIROPTERA

Todas las especies de Murciélagos ..... 100.000

## CARNIVORA

## Phocidae

Foca Monje *Monachus monachus* ..... 700.000

## AVES

## PODICIPEDIFORMES

## Podicipedidae

Somormujos y Zampullines *Podiceps* sp. .... 50.000

## PROCELARIFORMES

## Hydrobatidae

Paño común *Hydrobates pelagicus* ..... 50.000

Paño de Leach *Oceanodroma leucorhoa* ..... 50.000